

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

COMITÉ ELECTORAL UNA-PUNO



REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PARA DECANOS 2017

Puno, julio 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
COMITÉ ELECTORAL

Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2017-AU-UNA

COMITÉ ELECTORAL

Presidente : Dr. Juan Reynaldo Paredes Quispe

Vicepresidente : Mg. Martha Elizabeth Aparicio Saavedra

Secretario : Ing. Saúl Sardón Flores

Vocales : Dr. Edson Apaza Mamani

T.S. Eladia Margot De La Riva Valle

Lic. Simón Eduardo Villasante Saravia

Estud. Pedro Wester Quecara Alegre

Estud. Luis Albert Pacompia Calatayud

Estud. Zhinio Alfredo Cano Caceres

INDICE DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA DECANOS DE LA UNA PUNO

| | |
|--|----|
| CAPITULO I..... | 4 |
| ASPECTOS GENERALES | 4 |
| | |
| CAPÍTULO II..... | 5 |
| DE LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNA PUNO | 5 |
| | |
| CAPÍTULO III..... | 5 |
| DEL SISTEMAS DE ELECCIONES..... | 5 |
| | |
| CAPITULO IV | 6 |
| DE LOS CANDIDATOS | 6 |
| | |
| CAPÍTULO V..... | 7 |
| DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS..... | 7 |
| | |
| CAPITULO VI | 10 |
| DE LA CÉDULA Y ACTO DE SUFRAGIO..... | 10 |
| | |
| CAPITULO VII..... | 15 |
| DEL ESCRUTINIO | 15 |
| | |
| CAPITULO VIII..... | 19 |
| DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN | 19 |
| | |
| CAPÍTULO IX | 21 |
| DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES | 21 |
| | |
| CAPÍTULO X | 22 |
| DE LAS SANCIONES | 22 |
| | |
| CAPÍTULO XI | 23 |
| DE LA PROPAGANDA ELECTORAL | 23 |
| | |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... | 24 |
| | |
| DISPOSICIONES FINALES..... | 25 |

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815
- Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano aprobado en la Asamblea Estatutaria del 6 de abril del 2015.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2017-AU-UNA.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

- Art 1º** El Comité Electoral de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, se constituye por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2017- AU-UNA, de fecha 19 de julio del 2017, con domicilio legal en el edificio universitario del Parque Pino 2do piso.
- Art 2º** El Reglamento, norma el proceso electoral que conduce a la elección de Decanos de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno (UNA-Puno).
- Art 3º** El uso del derecho a voto para Decano de los docentes y estudiantes de una facultad se realiza en un solo acto, en los ambientes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, previamente designados por el Comité Electoral.
- Art 4º** Tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios de la UNA-Puno, que figuren en el padrón electoral elaborado sobre la base de la planilla única de pagos del mes precedente al acto electoral.

Art 5º Los docentes ordinarios que al momento de la aprobación del padrón electoral se encuentren con licencia no podrán elegir ni ser elegidos ni los estudiantes que no se encuentren matriculados en el presente semestre ejercer su derecho a voto.

Art 6º Tienen derecho a elegir todos los estudiantes matriculados de Pre Grado que hayan cumplido con los requisitos de admisión de acuerdo a lo normado por los Arts. 97 de la Ley Universitaria N° 30220 y 252º del Estatuto Universitario vigente, y que además, registren matrícula vigente a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE DECANOS

Art 7º Antes del acto de sufragio, los candidatos a Decanos expondrán su plan de gobierno en el lugar, día y hora que señale el Comité Electoral.

Art 8º Los Decanos son elegidos por un periodo de cuatro (04) años, complementariamente se elegirán por el periodo restante, en concordancia con los Art. 68º de la Ley Universitaria N° 30220 y, Arts. 129º y 132º del Estatuto Universitario vigente.

CAPÍTULO III DEL SISTEMAS DE ELECCIONES

Art 9º El Comité Electoral, publicará la Convocatoria a Elecciones complementarias para Decanos de la UNA Puno. Esta se hará de acuerdo al Cronograma presentado por el Comité Electoral y dictaminado por Consejo Universitario; cada fase o etapa del proceso electoral finaliza en los tiempos y términos previstos, indefectiblemente.

Art 10º Según el Art. 68º de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 132º del Estatuto Universitario; El sistema electoral empleado para la elección de Decanos es

por Votación Universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y Vice Rectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario de la UNA Puno.

Art 11º El proceso electoral se llevará a cabo conforme a lo establecido a la ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto Universitario vigente.

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Art 12º Tienen derecho a ser candidatos a Decanos quienes cumplan los requisitos establecidos en el Art. 69º de la Ley Universitaria N° 30220 y Art. 130º del Estatuto Universitario vigente.

Requisitos para ser elegido Decanos:

- Ser ciudadano en ejercicio
- Ser docente ordinario en la categoría principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de 03 años en la categoría.
- Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago de reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA Puno.
- Estar habilitado por el Colegio Profesional al que pertenece.

Art 13º Los decanos en ejercicio actual, asumirán las funciones de coordinador del Comité Electoral en su facultad.

Art 14º No pueden ser candidatos los docentes que mediante Resolución Rectoral se encuentren con licencia con o sin goce de haber a la fecha de la publicación del cronograma; así como quienes tengan Resolución Administrativa firme de sanción ni los profesores que, en su caso, carezcan de Resolución Rectoral de reincorporación.

Art 15º De conformidad al Artículo 68º de la Ley Universitaria N° 30220, el Decano es elegido por un periodo de cuatro años y no hay reelección inmediata. Excepcionalmente este proceso será complementario para la culminación del periodo de gobierno actual.

Art 16º Para ser admitido un candidato, sus grados académicos deberán estar debidamente inscritos o revalidados de acuerdo a la normativa vigente en SUNEDU o su equivalente; además de constar, en su legajo personal en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Art 17º Efectuada la convocatoria pública a elecciones de Decanos, el Comité Electoral aperturará un registro de solicitudes de inscripción de candidatos.

Art 18º El Comité Electoral inscribirá a los candidatos asignándoles un número de acuerdo a sorteo público.

Art 19º Cada candidato tiene derecho a acreditar un personero general y un personero alterno para representarlo en todos los actos del proceso electoral.

Para ser personero se necesita tener expedito el derecho a sufragio e identificarse con DNI vigente donde figure la constancia de sufragio en la

última elección, o dispensa por no haber sufragado; o el pago de la multa correspondiente. El personero deberá entregar al Comité Electoral, la credencial otorgada por el candidato al que representa.

Art 20º El Comité Electoral respetará estrictamente el Cronograma de Elecciones dictaminado por el Consejo Universitario y solo en casos de fuerza mayor, el Comité Electoral elevará un nuevo Cronograma de Elecciones al Consejo Universitario a través del Rector para su conocimiento.

Art 21º Cerrada la inscripción de candidatos en la hora fijada no se aceptará inscripción extemporánea en ningún caso.

Art 22º Las solicitudes de inscripción de candidatos para Decanos se presentarán al Comité Electoral, en formato entregado o descargado del portal web de la UNA-Puno, debiendo contener e ir acompañadas de:

- a. Apellidos y nombres, número de DNI, código docente, nombre de la Facultad a la que pertenece, firma obligatoria del candidato, huella digital y copia del DNI vigente con la constancia de sufragio en las últimas elecciones debidamente legalizado, dispensa por no haber sufragado o el pago de la multa correspondiente.
- b. Copia autenticada del grado académico de Doctor o Maestro, con constancia de inscripción en SUNEDU o su equivalente.
- c. Declaración jurada de haber obtenido el grado académico de Doctor o Maestro con estudios presenciales, con firma autenticada por Notario Público.
- d) Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, con firma autenticada por Notario Público.
- d. Declaración jurada de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido, con firma autenticada por Notario Público.
- e. Declaración jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago de reparación civil

impuesta por una condena ya cumplida, con firma autenticada por Notario Público.

- f. Lista de adherentes en físico con un número no menor al 10% del total de docentes ordinarios y 5% de estudiantes matriculados de la facultad, sin borrones ni enmendaduras.

Art 23º La impugnación a las candidaturas se realizará adjuntando las pruebas pertinentes y fehacientes con la fundamentación del caso, en el tiempo establecido por el cronograma.

Art 24º Para la resolución de la impugnación de un candidato se notificará al personero del candidato impugnado mediante cédula de notificación, quien dentro del plazo establecido por cronograma deberá absolverla.

Si el personero no absuelve la impugnación dentro del plazo señalado, la candidatura se dará por no aceptada.

Art 25º Un elector no puede firmar en más de una lista de adherentes. Si se constatará este hecho, su firma será invalidada en todas las listas que firmó.

Art 26º Cerrada la inscripción, el Comité Electoral publicará, por medio de avisos físicos o electrónicos los candidatos inscritos.

Art 27º Dentro del plazo establecido en cronograma a la publicación de las candidaturas, cualquier miembro de la comunidad Universitaria podrá presentar tachas o impugnaciones debidamente documentadas.

Las tachas o impugnaciones sin prueba instrumental serán rechazadas. El Comité Electoral, sin más trámite, resolverá la tacha en el plazo establecido en el cronograma y publicará las resoluciones (de ser expedidas).

Art 28º Mientras no esté resuelta definitivamente la tacha o impugnación, la inscripción del candidato mantendrá su vigencia.

Todas las tachas o impugnaciones contra los candidatos deberán quedar resueltas conforme al cronograma establecido.

La tacha o impugnación declarada fundada por el Comité Electoral será comunicada al personero legal correspondiente para la subsanación con sujeción al cronograma de elecciones. En caso de incumplimiento de la subsanación, la postulación del candidato quedará anulada.

Art 29º Los formatos de credenciales de los personeros ante las mesas de sufragio serán facilitadas por el Comité Electoral y deberán estar firmadas por el personero general de cada candidatura.

CAPITULO VI DE LA CÉDULA Y ACTO DE SUFRAGIO

Art 30º Para la Elección de Decanos, se utilizarán cédulas diferenciadas por colores para docentes y estudiantes.

Art 31º Las cédulas de sufragio contendrán el nombre completo del candidato junto a un recuadro con el número que le corresponde. El elector deberá marcar con una CRUZ o ASPA en el recuadro que contiene el número de su preferencia.

El Comité Electoral determinará el diseño, color, papel, peso y calidad de la impresión de la cédula de sufragio en coordinación con la ONPE.

Art 32º El Comité Electoral dispondrá la publicación, en su respectiva Facultad de los candidatos inscritos. Cada candidatura llevará en forma visible el número asignado por el Comité Electoral. La publicación se efectuará antes de la fecha de las elecciones. Las Autoridades de las Facultades, bajo responsabilidad, están obligadas a publicar en forma inmediata dichas candidaturas.

Art 33º El día del Acto Electoral se instalarán las mesas de sufragio en los locales designados por el Comité Electoral teniendo en cuenta que:

- a. El número de electores por mesa en el caso de docentes lo establece el Comité Electoral.
- b. El padrón de estudiantes en cada mesa deberá contener entre doscientos (200) y doscientos cincuenta (250) electores, a excepción del padrón de la última mesa.

Art 34º La instalación de las mesas de sufragio y el escrutinio de la votación se harán constar en actas entregadas por el Comité Electoral.

Art 35º Cada mesa de sufragio está integrada por un presidente, un Secretario y un Vocal en calidad de titulares, y por tres (03) miembros suplentes para los respectivos cargos. La Presidencia la asume el docente de mayor categoría y antigüedad. Para las mesas de docentes, los miembros son sorteados entre los docentes ordinarios a dedicación exclusiva, tiempo completo (40 Hs.) y tiempo parcial (20 Hs.) que figuren en los padrones. Las mesas de estudiantes estarán integradas por dos docentes ordinarios y un (01) estudiante perteneciente al tercio superior.

Art 36º Ningún candidato inscrito ni sus personeros pueden figurar como miembros de las mesas de sufragio.

Art 37º Las mesas de sufragio se instalarán a las 08:00 horas del día señalado. La ausencia de alguno de los miembros titulares será reemplazada por el suplente, asumiendo la presidencia el docente de mayor categoría y antigüedad. De no completarse el número de integrantes de mesa como se señala en el Art. 35º del presente reglamento, se recurrirá a los electores presentes

Los miembros sorteados serán convocados a reunión previa para información, instrucciones y entrega de credenciales.

Art 38º El día de las elecciones, el presidente de mesa recibirá del Comité Electoral:

1. El padrón de electores por duplicado.
2. Actas electorales de:
 - Instalación,
 - Sufragio y
 - Escrutinio.
3. Cédulas de sufragio.
4. Un ánfora, lapiceros, tampón, papel, Cinta Masking tape y sobres.
5. Formularios para impugnaciones.
6. Instrucciones para el proceso electoral.

Art 39º Antes del inicio del sufragio, el presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

1. Comprobar la funcionalidad de la cámara secreta asegurándose que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho a voto.
2. Solicitar se publique en lugar visible el padrón de electores.
3. Disponer que se pegue en lugar visible la relación de candidatos.
4. Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.
5. Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
6. Firmar y hacer firmar al secretario, vocal y personeros que lo deseen; en el reverso de las cédulas de sufragio.

Art 40º Los miembros de mesa son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de publicidad en el acto electoral. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes o estudiantes delante de las mesas de sufragio.

Art 41º Cada elector docente o estudiante debe identificarse con su Documento Nacional de Identidad (DNI). De no contar con este documento, los estudiantes podrán hacerlo con su carné universitario vigente o ficha de matrícula original acompañada de un documento que acredite su identidad.

- Art 42º** El docente o estudiante que no figure en el padrón de electores, no podrá sufragar. El presidente de mesa hará constar este hecho como observación en el acta electoral.
- Art 43º** Firmada el acta de instalación, el primero en ejercer el derecho de voto será el presidente de mesa y a continuación sufragarán los otros miembros de mesa en sus correspondientes mesas de sufragio.
- Art 44º** El presidente de mesa hará firmar e imprimir su huella digital al elector en el padrón respectivo y, una vez que este haya depositado su cédula en el ánfora, le devolverá el documento de identificación
- Art 45º** El voto sólo puede ser emitido por el mismo elector. Los miembros de la mesa y personeros cuidan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de personas con discapacidad severa, como invidentes o impedidos físicos, quienes podrán ser acompañadas por una persona de su confianza
- Art 46º** El elector no podrá permanecer más de un minuto en la cámara secreta. Los miembros de mesa y los personeros cuidarán que, efectivamente, el elector ingrese solo a la cámara y que, mientras permanezca en ella, se mantenga aislado.
- Art 47º** Si por error de inscripción o de copia del padrón de electores, el nombre del elector no corresponde exactamente al que figura en el documento de identidad, la mesa admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores. En el caso de no admitirse el voto, el presidente de la mesa le entregará una constancia de asistencia al acto electoral
- Art 48º** Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de mesa la resolverán en ese mismo instante, dicha resolución es apelable ante el representante Coordinador del Comité Electoral.

Interpuesta la apelación y aceptada, se permitirá que el elector sufrague y el presidente de mesa colocará la cédula en un sobre especial junto al documento más nombre del o los impugnantes, firmándolo lo depositará en el ánfora dejando constancia en el padrón de electores.

Art 49º Si los miembros de mesa consideran fundada la impugnación y el elector hubiese votado, el voto del elector impugnado deberá remitirse, en sobre aparte, al Comité Electoral para la resolución final.

Art 50º La votación no podrá interrumpirse salvo por causas de fuerza mayor. De ser así, se dejará constancia del hecho en un acta especial; excepto si la duración de la interrupción y su causa permitieran su reanudación sin influir en los resultados de la elección en la mesa.

En caso de indisposición del presidente de mesa o de un miembro de ella durante el acto de sufragio, o del escrutinio, asumirá la presidencia el miembro docente más antiguo, quien dispondrá que los miembros de mesa se completen con uno de los suplentes o, en ausencia de éstos, con cualquiera de los electores del padrón que se encuentre presente.

En todo momento, las mesas deben funcionar con la totalidad de sus miembros instalados bajo responsabilidad de éstos, dándose cuenta al representante Coordinador del Comité Electoral en caso de incumplimiento, exceptuando el momento de votación del presidente o miembros de mesa.

Art 51º En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros, así como entre éstos y los miembros de mesa. Los personeros no pueden interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o la cámara secreta.

Art 52º Los miembros de mesa, por decisión unánime, harán retirar al personero o personeros que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior. El o los personeros retirados pueden ser reemplazados por otros, previa acreditación oficial del presidente del Comité Electoral.

Art 53º La votación de los docentes y estudiantes se inicia a las 09:00 horas (nueve de la mañana) y concluye a las 14:00 horas (dos de la tarde) del día señalado para el sufragio. Si antes de la hora señalada hubieran sufragado todos los electores que figuren en el padrón electoral de la mesa, el presidente de mesa podrá declarar por terminada la votación; dejando expresa constancia de este hecho en el acta electoral.

Art 54º Al término de la hora señalada para la votación, el presidente de mesa anotará con su puño y letra en el Padrón Electoral la frase “ no votó”, en el recuadro de quienes no se hubiesen hecho presentes, firmará al pie de la última página e invitará a los personeros a que firmen si así lo desean. A continuación se llenará el acta de sufragio en la que se hace constar, en letras, el número de sufragantes, número de cédulas que se utilizaron, hechos ocurridos durante la votación y observaciones formuladas por los miembros de mesa o los personeros.

El acta electoral es firmada obligatoriamente por el presidente y los demás miembros de mesa. Los personeros presentes, si lo desean, también podrán hacerlo.

CAPITULO VII DEL ESCRUTINIO

Art 55º Concluido el sufragio y firmado el acta electoral correspondiente, el presidente de mesa procederá a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación y en un solo acto ininterrumpido, con la presencia de los personeros acreditados presentes.

Art 56º Abierta el ánfora y extraído su contenido, el presidente de mesa confrontará el número de cédulas depositadas en ella con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio.

Si el número de cédulas fuese mayor que el número de sufragantes, el presidente separará al azar un número de cédulas igual al de la excedencia, las cuales por ningún motivo podrán escrutarse y que, sin admitirse reclamo, serán inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Las cédulas de las mesas de sufragio en ningún momento deben exceder o faltar en más del 3% (tres) del total de votantes. Si ello ocurriera, se anulará el acto de sufragio en dicha mesa dándose cuenta al Comité Electoral en forma inmediata.

Art 57º Establecida la conformidad de las cédulas se separarán los votos impugnados y serán remitidas al Comité Electoral junto con los documentos pertinentes.

Art 58º El presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido mostrando las cédulas a los miembros de mesa y personeros.

Dos miembros de mesa harán las anotaciones respectivas en las hojas de cómputo que, para tal efecto, habrá en cada mesa.

Asimismo, se separarán en bloques, los votos nulos o viciados y en blanco, para los efectos de una verificación del escrutinio antes de firmarse el acta correspondiente. Los personeros acreditados ante la mesa tendrán el derecho de examinar el contenido de la cédula leída; en caso de duda, los miembros de Mesa no podrán negarse a dicha petición, bajo responsabilidad.

Art 59º Si alguno de los miembros de mesa o los personeros impugnaran una o varias cédulas, la mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si ésta fuera declarada infundada, se procederá a escrutarse el voto; no obstante la impugnación constará en el acta. En este caso el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora y al darse por terminado el escrutinio se enviará al Comité Electoral.

Si la impugnación fuera declarada fundada se procederá de igual forma pero el voto no será escrutado.

Art 60º Todos los incidentes que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría de votos.

Los personeros podrán formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que serán resueltos de inmediato por la mesa, de todo lo cual se dejará constancia en el acta pertinente y será firmada por el presidente de mesa y el personero que formule la observación.

Art 61º Son cédulas de sufragio nulas:

- a. Aquellas en las que se hubiese escrito un nombre, firma, número de DNI, carné universitario del elector, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como un medio para identificar al elector.
- b. Aquellas que no lleven la firma del presidente y miembros de mesa en el reverso de la cédula.

Art 62º Son votos nulos o viciados:

- a. Aquellos en los que el elector hubiese marcado más de un número en una misma cédula.
- b. Aquellos en los que el elector hubiese marcado fuera del recuadro.
- c. Aquellos que llevasen una palabra, frase o inscripción no señalada para el proceso electoral.

Art 63º Se considera voto en blanco, cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece marca o inscripción alguna.

Art 64º Son votos válidos para el escrutinio los que cumplan las características del Art. 31º y no estén comprendidos en los Arts. 62º y 63º del presente reglamento.

Art 65º Concluido el escrutinio, se levantará el acta correspondiente, cuyas copias se distribuirán: uno dentro del ánfora que será entregado por el presidente de mesa al Comité Electoral; el segundo, en sobre separado, será entregado al representante Coordinador del Comité Electoral quien lo entregará en forma inmediata al Comité Electoral; el tercero será publicada en la puerta del ambiente de elección; y el resto será entregado a los personeros que lo soliciten.

Art 66º El escrutinio del acto electoral contiene:

1. Número de votos válidos obtenido por cada candidato.
2. Número de votos nulos o viciados y votos en blanco
3. Horas en que comenzó y terminó el escrutinio.
4. Nombres de los personeros de mesa presentes en el acto del escrutinio.
5. Relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las resoluciones tomadas y votos observados.
6. Firma de los miembros de mesa y personeros presentes.

Art 67º Inmediatamente después de terminado el escrutinio se colocarán carteles visibles con el resultado de la elección en los locales donde se sufragó. Las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas serán destruidas por el presidente de mesa después de concluido el escrutinio.

Art 68º Destruídas las cédulas de sufragio conforme al Art. 67º del presente reglamento, el escrutinio es irrevisible. El Comité Electoral se pronunciará sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra los resultados de mesa y sobre otros errores en que se pudiese haber incurrido durante el escrutinio.

Art 69º Junto con el ejemplar del acta electoral que se depositará dentro del ánfora utilizada para la votación, se incluirán los sobres que contengan los votos impugnados durante la votación y el escrutinio. El ánfora será sellada de forma tal que se garantice su inviolabilidad.

El material sobrante será incluido en el ánfora en bolsa aparte. El presidente de mesa entregará personalmente y de inmediato el ánfora en el lugar indicado previamente, recabando una constancia que señale la hora de recepción.

CAPITULO VIII

DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN

Art 70º El Comité Electoral se declara en sesión permanente citando a los personeros generales de los candidatos para iniciar el cómputo y resolver las objeciones formuladas contra los actos de las mesas de sufragio. La asistencia de los personeros es facultativa. Previamente, para los efectos del cómputo, el Comité Electoral realizará los siguientes actos:

- Comprobará el número de mesas de sufragio que han funcionado en cada local de votación.
- Comprobará si han llegado a su poder todas las ánforas.
- Examinará el estado de las ánforas y comprobando que no haya indicios de haber sido violadas.
- Separará las actas electorales de las mesas en que se hubiere formulado impugnaciones o se hubiere planteado la nulidad de la elección realizada en la mesa.

Art 71º Antes de que se inicie el cómputo general, el Comité Electoral resolverá las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio. Las resoluciones deberán ser fundamentadas y serán inapelables.

Si la Resolución del Comité Electoral declarara válido un voto que la mesa declaró nulo, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio para los efectos del cómputo.

Si por el contrario, declarase nulo un voto que la mesa declaró válido, se restará del acta de escrutinio para los efectos del cómputo.

Art 72º Resueltas las cuestiones sobre las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, el presidente del Comité Electoral autoriza al personal de apoyo el escrutinio final.

Art 73º La elección del Decano se declara valida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios que figuran en el padrón de electores y más del 40% de estudiantes que figuran en el padrón de electores en concordancia con el Art 66º de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 117.2º del Estatuto Universitario vigente.

Art 74º Efectuado el cómputo general y establecido el número de votos alcanzados por cada candidato; y diferenciando docentes de estudiantes, se procederá a efectuar el cálculo del porcentaje total de la forma siguiente:

1. A los docentes ordinarios les corresponde 2/3 del total de votos válidos.
2. A los estudiantes les corresponde 1/3 del total de votos válidos.

Para el cálculo del porcentaje de los votos obtenidos por candidato se aplicará la siguiente formula:

$$\% \text{ de votos obtenidos por candidato} = \left[\left(\frac{VVLD}{VVD} \times \frac{2}{3} \right) + \left(\frac{VVLE}{VVE} \times \frac{1}{3} \right) \right] \times 100,$$

Dónde:

VVLD = número de votos válidos de docentes obtenido por candidato.

VVD = número total de votos válidos de docentes

VVLE = número de votos válidos de estudiantes obtenido por candidato.

VVE = número total de votos válidos de estudiantes

El presidente del Comité Electoral, ante los personeros, proclamará ganador al candidato que obtuvo el 50% más uno de los votos válidos por cada facultad, en concordancia con el Arts. 66º y 71º de la Ley Universitaria y 117º y 132º del Estatuto Universitario.

En caso de no haber ganador se procederá a una segunda vuelta con los dos candidatos que hayan alcanzado el mayor porcentaje de votación en la que se declarará ganador al candidato que obtenga el 50% más uno de los votos válidos.

La segunda vuelta se realizará con los mismos integrantes de mesa.

Art 75º Efectuado el cómputo general, el Comité Electoral proclamará a los Decanos electos, publicando los resultados en el Portal Web de la UNA-Puno y en un diario de circulación regional, dentro del plazo establecido en cronograma.

CAPÍTULO IX DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art 76º El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones de decanos, realizadas en las mesas de sufragio, en todo o en parte en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado o después de las 11:00 de la mañana, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b. Cuando haya mediado fraude, cohecho, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de un candidato.
- c. Cuando los miembros de la mesa de sufragio, hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d. Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas o rechazó el voto de electores que figuraban en ellos.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Art 77º Según el Art. 231º del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, los docentes que incumplan sus deberes y obligaciones en el proceso electoral serán sancionados con:

- a. Por no ejercer su derecho de voto, descuento de un (01) día de haber. Por incumplimiento de funciones como presidente o miembro de mesa,
- b. descuento de 03 días de haber.
- c. Por asistir al acto electoral en estado etílico, cometer actos de indisciplina o perturbar el acto eleccionario, descuento de tres (03) días de haber.

Asume responsabilidad administrativa del cumplimiento de las sanciones previstas en este artículo el presidente del Comité Electoral, quien remitirá a la Oficina de Recursos Humanos el informe correspondiente.

Art 78º El incumplimiento de la obligación de sufragio por causal de enfermedad, debe ser justificado mediante el correspondiente certificado médico emitido por la instancia pertinente, verificado por la Unidad de Servicio Social y en casos de fuerza mayor, por los documentos oficiales respectivos.

Art 79º Los estudiantes que cometan actos de indisciplina serán sancionados de acuerdo a los Arts. 101º de la Ley Universitaria N º 30220 y Art. 281º del Estatuto de la UNA - Puno. Los estudiantes que incumplan sus funciones como miembros de mesa serán sancionados con el pago de S/. 50.00 nuevos soles que se cobrarán al momento de la matrícula.

CAPÍTULO XI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art 80º Los candidatos tienen derecho a realizar su propaganda hasta veinticuatro (24) horas antes del día de sufragio, indefectiblemente.

Art 81º La Universidad Nacional del Altiplano – Puno brindará a los candidatos, a través de las Direcciones o Unidades correspondientes, las facilidades para el uso del Campus Universitario para efectuar su correspondiente propaganda electoral; las mismas que deberán ser retiradas por los responsables 24 horas antes del día de elecciones.

Art 82º Los Candidatos sólo podrán usar para su propaganda electoral:

- a. Banderolas que serán fijadas con soguillas o alambres, para su posterior retiro, cautelando la seguridad de los transeúntes.
- b. Pizarras y vitrinas.
- c. Volantes.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

En caso de utilizar propaganda sonora (parlantes, bocinas o similares) el día de las elecciones, esta deberá estar ubicada a más de 100 metros del cerco perimétrico del Campus Universitario de la UNA Puno.

El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaran.

Art 83º Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral (escrita, hablada o visual) sin interferir las labores académicas y administrativas de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, hasta 24 horas antes del día de las elecciones.

Art 84º El personero general o los personeros serán responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones con el correspondiente decomiso del material de propaganda utilizado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. Cuando la Elección de Decanos no se pueda realizar por motivos de fuerza mayor, ésta podrá ser reprogramada por el Comité Electoral.

Segundo. El estudiante que registre matrícula en más de una escuela profesional, votará en la escuela profesional en que esté matriculado con el mayor número de créditos.

Tercero. Los docentes que estén con licencia, con o sin goce de haber, deberán acreditar estar aptos para el ejercicio de voto con la respectiva Resolución Rectoral de reincorporación, antes de la publicación del cronograma. La fecha para presentar dicha Resolución será en estricto cumplimiento del cronograma.

Cuarto. La Oficina Nacional de Procesos Electores (ONPE), garantizará la transparencia del proceso electoral y participará brindando asesoría y asistencia técnica con presencia del Ministerio Público.

Quinto. Los Decanos no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, así mismo, los docentes ordinarios con más de 70 años de edad no podrán ser candidatos, en concordancia con el Art. 68º y Art. 84º de la Ley Universitaria N º 30220.

Sexto. En caso de no haber ganador y existir solo un candidato, la segunda vuelta se desarrollara con esta única candidatura en la que se declarará ganador por mayoría simple de los votos válidos.

DISPOSICIONES FINALES

- Primero.** El Vicerrectorado Académico está obligado, bajo responsabilidad, a remitir al Comité Electoral la relación completa de alumnos matriculados de Pregrado. La Oficina de Recursos Humanos remitirá la relación actualizada de los docentes ordinarios,
- Segundo.** El padrón final de electores de docentes y estudiantes será aprobado y publicado con Resolución del Comité Electoral.
- Tercero.** Todo aspecto no previsto en el presente Reglamento de Elecciones, será resuelto por el Comité Electoral de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.
- Cuarto.** El día de las elecciones, se suspenderán las actividades académicas para las facultades en proceso electoral.
- Quinto.** Los docentes miembros de la mesa de sufragio que participen en el proceso eleccionario, se les compensará con un día de descanso.

Puno, julio del 2017.

CRONOGRAMA DE ELECCIONES PARA DECANOS DE LA UNA – PUNO - 2017.
(Ley Universitaria N° 30220)

| DETALLE | FECHA |
|---|---|
| CONVOCATORIA, PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL | lunes 17 de julio |
| PUBLICACIÓN DE LOS PADRONES DE ELECTORES PROVISIONALES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES | lunes 17 de julio |
| EXPEDICIÓN DE FORMATOS OFICIALES EN LAS OFICINAS DEL COMITÉ ELECTORAL Y EN LA PAGINA WEB DE LA UNA - PUNO | a partir del 17 de julio |
| SUBSANACIÓN DE DATOS DEL PADRÓN DE ELECTORES | Martes 18 de julio |
| INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS (a partir del martes 18 de julio en el local del Comité Electoral edificio del Parque Pino. Desde 09:00 hasta las 18:00 horas). | A partir del martes 18 hasta el Miércoles 19 de julio |
| PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS a las 21:00 horas | Miércoles 19 de julio |
| RATIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PADRONES DE ELECTORES DE DOCENTES, ESTUDIANTES | Miércoles 19 de julio |
| PRESENTACIÓN DE TACHAS E IMPUGNACIONES (Secretaria del Comité Electoral de 09:00 a 12:00 horas). | Jueves 20 de julio |
| ABSOLUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE TACHAS E IMPUGNACIONES (hasta las 18:00 horas) | Jueves 20 de julio |
| SORTEO DE MIEMBROS DE MESA DE DOCENTES Y ESTUDIANTES. (18:00 horas.). | Miércoles 19 de julio |
| SUBSANACIÓN DE CANDIDATOS OBSERVADOS (hasta las 18 horas) | Jueves 20 de julio |
| PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS OFICIALES a partir de las 18:00 pm | Jueves 20 de julio |
| SORTEO Y PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS OFICIALES CON SUS RESPECTIVOS NÚMEROS | Jueves 20 de julio |
| PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE PLANES DE GOBIERNO (en cada facultad a partir de las 15:00 horas) | Lunes 24 de julio |
| ELECCIÓN DE DECANOS | Martes 25 de julio |
| PUBLICACIÓN DE RESULTADOS (21:00 horas) | Martes 25 de julio |
| ELECCIÓN DE SEGUNDA VUELTA (DE SER EL CASO) | Miércoles 26 de julio |
| PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES (15:00 horas) | Miércoles 26 de julio |